

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE RESUELVE REPOSICIÓN
DE MULTICAJA S.A. EN CONTRA DE LA
NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°498,
DE 11 DE OCTUBRE DE 2023**

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8364

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5 N°1, 20 N°3, 21 N°1, 67 y siguientes del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en su artículo 70; en la Ley N° 20.950 que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en la Ley N° 18.840 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

2. La Norma de Carácter General N°498, de esta Comisión, de 11 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de octubre de 2023, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°498, que regula las actividades complementarias que pueden ser desarrolladas por las Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, y modifica la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago y el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN). Lo anterior, conforme acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°359 de 28 de septiembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°7462 de 10 de octubre



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8364-23-52020-J

de 2023.

2. Que, las actividades complementarias para Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago autorizadas por esta Comisión corresponden a las siguientes: (a) servicio de reportería y conciliación de ventas o cuadratura de caja; (b) servicio de emisión de factura o boleta electrónica para las transacciones realizadas con cualquier medio de pago; y, (c) recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).

3. Que, con fecha 18 de octubre de 2023, la sociedad Multicaja S.A. interpuso ante este Servicio, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, un recurso de reposición administrativo (en adelante también indistintamente el “Recurso” o la “Reposición”) en contra de la Norma de Carácter General N°498, de 11 de octubre de 2023 (“NCG”), solicitando acogerlo íntegramente en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

4. Que, en primer lugar, cabe señalar que el recurso de reposición de Multicaja S.A. considera tres capítulos o causales, que corresponden a las siguientes: (a) las actividades complementarias consagradas por la Norma de Carácter General N°498 no pueden ser desarrolladas por filiales bancarias; (b) no puede permitirse que una sociedad de apoyo al giro bancario (“SAG”) que sea filial en los términos de la Ley de Sociedades Anónimas, más no del artículo 70 b) de la Ley General de Bancos (“LGB”), pueda con la mera renuncia entenderse constituida como filial bancaria de aquellas que pueden prestar servicios de operación de tarjeta, sino que debe cumplir con los requisitos del Anexo N°1 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas; y (c) la actividad complementaria N°3 debe ser precisada, de modo tal que no quepa duda de que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación no están comprendidos dentro de ella.

5. Que, en mérito a sus argumentos solicita modificar la NCG N°498 en lo siguiente: (a) dejar sin efecto la modificación que se realiza al Capítulo 11-6 de la RAN; (b) dejar sin efecto la posibilidad de que una SAG que sea filial en los términos de la Ley de Sociedades Anónimas, mas no del artículo 70 b) de la LGB, pueda con la mera renuncia entenderse constituida como filial bancaria de aquellas que pueden prestar servicios de operación de tarjeta, sino que debe cumplir con los requisitos del Anexo N° 1 de la Circular 11-6 de la RAN; y, (c) precisar la actividad complementaria N° 3 (recaudación), de modo tal que no quepa duda que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación no están comprendidos dentro de dicha actividad complementarias.

6. Que, la primera causal del recurso de reposición se fundamenta en que (a) el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (“CNF”) no contemplaría a las filiales bancarias dentro del acotado listado de entidades que pueden realizar la actividad de Operación de Tarjetas de Pago; (b) el artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos permitiría la dictación de normas para complementar el giro de los Bancos y no de los Operadores; (c) no existiría una norma legal que habilite a este Organismo para permitir que las filiales bancarias puedan desarrollar las actividades complementarias establecidas para los Operadores de Tarjetas de Pago; y (d) la modificación de la Recopilación Actualizada de Normas respecto de los negocios a los que se pueden dedicar las filiales sería una forma de infringir los resguardos adoptados por la Ley General de Bancos para limitar los giros o actividades a los que se pueden dedicar las sociedades de apoyo al giro bancario.

7. Que, la segunda causal del recurso de reposición se fundamenta en que (a) el carácter de filial que pueda tener una sociedad de apoyo al giro bancario de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas, no le otorgaría el carácter de filial bancaria conforme al artículo 70 de la Ley General de Bancos; (b) las sociedades de apoyo al giro bancario y las filiales bancarias tendrían un



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8364-23-52020-J

tratamiento diferenciado en el Título X de la LGB y en el Capítulo 11-6 de la RAN, y se considerarían requisitos de constitución distintos; y, (c) la mera renuncia a la calidad de sociedad de apoyo al giro bancario no resultaría suficiente para entenderse constituida como filial bancaria, sino que se debería cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N°1 del Capítulo 11-6 ya citado.

8. Que, la tercera causal del recurso de reposición se fundamenta en que (a) al encontrarnos frente a un giro restringido no puede interpretarse por extensión que puedan desarrollar otros servicios complementarios de aquellos expresamente autorizados a desarrollar; (b) los vales o cupones de alimentación se han considerados ajenos a la actividad de tarjetas de pago y no actividades supervisadas por el Banco Central de Chile, ni por esta Comisión; y, (c) los términos de la actividad complementaria se refieren a recaudación y procesamiento, permitiendo la emisión de bonos y recibos, no utilizando las expresiones “canjes”, “vales” o “cupones”.

9. Que, respecto al primer capítulo del recurso de reposición, de una mera lectura del mismo se puede apreciar que lo que realmente cuestiona el recurrente es que las sociedades filiales bancarias por sí solas presten el servicio de operación de tarjetas de pago.

10. Que, tal aseveración puede ser apreciada en los números 9, 30 letra a), 32 y 34 del recurso de reposición, que disponen lo siguiente:

“9. De lo anterior se sigue, entonces, que la legislación vigente no concibe la operación de tarjetas de débito y de prepago por parte de una filial bancaria, que no sea también una sociedad de apoyo al giro.”

“a. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III.J.2 del CNF, las “filiales bancarias” no se encuentran dentro del acotado listado de entidades que pueden realizar la actividad de operación de Tarjetas de Pago”.

“32. Según se explicó en un comienzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III.J.2 del CNF, las “filiales bancarias” no se encuentran dentro del acotado listado de entidades que pueden realizar la actividad de operación de Tarjetas de Pago y, en efecto, para el caso de las emisoras-operadoras, solo se admite que las filiales bancarias puedan emitir tarjetas de crédito, mas no de débito o de pago con provisión de fondos.”

“34. De este modo, en suma, no es posible considerar como legal una norma del regulador que pretenda que una empresa filial bancaria pueda realizar la operación de todo tipo de tarjeta, sin que a la vez esa filial bancaria no sea una sociedad de apoyo al giro.”

11. Que, sobre tal observación, se debe señalar que las sociedades filiales bancarias, de manera previa a la dictación de la Norma de Carácter General N°498, se encuentran habilitadas para prestar el servicio de Operación de Tarjetas de Pago, en virtud de lo dispuesto en la letra m), del numeral 1, del apartado II, del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, en que se autoriza como un giro para sociedades filiales, a partir de lo previsto en la letra b) del artículo 70 de la LGB.

12. Como ya se indicó previamente, se colige que en realidad a través del recurso se impugna la disposición citada del Capítulo 11-6 de la RAN. Sin embargo, tal reclamación resulta extemporánea en conformidad al plazo de 5 días hábiles establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que se cuenta desde la notificación del acto administrativo en cuestión. De esta forma, en atención a que dicha autorización data del año 1988, y, por tanto, es previa al 11 de octubre de 2023, no procede acceder al primer capítulo del recurso, resultando innecesario pronunciarse sobre los argumentos de fondo expuestos al efecto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8364-23-52020-J

13. Que, en lo que concierne al segundo capítulo del recurso de reposición, cabe señalar que el Informe Normativo de la NCG N° 498 sólo se refiere genéricamente a la petición que deben efectuar las sociedades de apoyo al giro bancario para renunciar a tal calidad y constituirse como sociedades filiales bancarias, en caso de que así lo estimen; sin embargo, no establece para dicho propósito un procedimiento especial, sino que tendrán aplicación en su caso las normas generales de la Ley 19.880.

14. Así, lo solicitado por el recurrente excede lo regulado por la norma y, por consiguiente, el segundo capítulo tampoco puede prosperar, resultando innecesario pronunciarse sobre los aspectos de fondo expuestos en él.

15. Que, refiriéndonos al tercer capítulo del recurso de reposición, esta Comisión coincide con el recurrente en orden a que “(...) los vales o cupones de alimentación se han considerado (...) ajenos a la actividad de tarjetas de pago (...), y no son parte de las actividades supervisadas por el Banco Central de Chile ni por la CMF.”

16. En mérito de lo expuesto, en relación con la tercera causal del recurso de reposición, cabe aclarar que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación a través de vales, cupones o tickets no están comprendidos dentro de la actividad complementaria referida a la recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).

17. Que, en virtud de todo lo anterior, y en Sesión Ordinaria N°365 de 9 de noviembre de 2023, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptó el acuerdo de rechazar en sus capítulos primero y segundo el recurso de reposición interpuesto por Multicaja S.A. en contra de la Norma de Carácter General N°498, de 11 de octubre de 2023; y respecto del capítulo tercero el citado recurso de reposición interpuesto en contra de la norma de carácter general N°498, de fecha 11 de octubre de 2023, aclarar que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación a través de vales, cupones o tickets no están comprendidos dentro de la actividad complementaria incorporada a través de la NCG N°498 al Anexo N°5 de la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, referida a la recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).

18. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de octubre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

19. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°365, de 9 de noviembre de 2023, que acordó rechazar en sus capítulos primero y segundo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Multicaja S.A. en contra de la Norma de Carácter General N°498, de fecha 11 de octubre de 2023; y, respecto del capítulo tercero del citado recurso de reposición interpuesto en contra de la NCG N°498, de fecha 11 de octubre de 2023, aclarar que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación a través de vales, cupones o tickets no



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8364-23-52020-J

están comprendidos dentro de la actividad complementaria incorporada a través de la NCG N°498 al Anexo N°5 de la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, referida a la recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).

2. Remítase a la sociedad Multicaja S.A. copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3. Hágase presente que contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N°3.538, el que deberá ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8364-23-52020-J